



Resolución Ministerial

N°0452-2018-JUS

Lima, 22 OCT. 2018

VISTOS, los Informes N° 039-2018-JUS/SG-UNIDAD FUNCIONAL LEY N° 30737 y N° 141-2018-JUS/SG-UNIDAD FUNCIONAL LEY N° 30737, de la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a Favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos, se aprobaron medidas con el objeto de evitar que se ponga en grave riesgo el desempeño económico del país como consecuencia de los actos de corrupción, incentivar la colaboración eficaz, evitar la paralización de las obras públicas o público privadas, así como evitar la ruptura de la cadena de pagos y garantizar el pago de la reparación civil en favor del Estado peruano en los casos de corrupción y delitos conexos;

Que, conforme al numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Ley, dentro de las atribuciones conferidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la aprobación de las solicitudes de autorización de adquisición de proyectos o empresas, así como de bienes o derechos, de los sujetos comprendidos dentro de los alcances de dicha norma. Asimismo, el numeral 6.6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF, señala que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización de adquisición de proyectos o empresas, de bienes o derechos de los sujetos comprendidos en la norma, verificando lo dispuesto en normativa vigente;

Que, en el ámbito del marco normativo mencionado, la empresa GRUPO CIMA ALEX E.I.R.L., presentó ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la solicitud para adquirir la maquinaria pesada consistente en un Camión Volquete Articulado 30TON, marca CATERPILLAR, Modelo 725, Serie N° B1L02452, año de fabricación 2011; un Camión Volquete Articulado 30TON, marca CATERPILLAR, modelo 725, Serie N° B1L02453, año de fabricación 2011; y, un Camión Volquete Articulado 30TON, marca CATERPILLAR, Modelo 725, Serie N° B1L02473, año de fabricación 2011; por un valor individual de US\$ 54 750.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), todos de propiedad de la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., ascendiendo el valor total de la operación a US\$ 164 250.00 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos);



Que, conforme al listado de sujetos comprendidos en la Categoría 1 de la Ley N° 30737, la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. se encuentra incorporada en dicho listado desde el 23 de mayo de 2018, por lo que la venta de sus bienes debe ser aprobada previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a Favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737, en el Informe N° 039-2018-JUS/SG-UNIDAD FUNCIONAL LEY N° 30737, señala que la solicitud de autorización de adquisición del bien referido en el considerando precedente cumple con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos, así como en el artículo 6 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30737, se debe depositar en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada operación de transferencia, hasta cubrir el monto de la reparación civil estimada por el Procurador Público Ad Hoc del Caso Odebrecht;

Que, se debe precisar que de conformidad con el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, la modificación del contrato de adquisición requiere la autorización previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando afecte el importe a depositarse para el pago de la reparación civil, en cuyo caso, será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 6 de la citada norma;

Que, mediante Informe N° 848-2018-JUS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto al proyecto de resolución ministerial remitido por la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a Favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 096-2018-EF; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa GRUPO CIMA ALEX E.I.R.L. a adquirir la maquinaria pesada consistente en un Camión Volquete Articulado 30TON, marca CATERPILLAR, Modelo 725, Serie N° B1L02452, año de fabricación 2011; un Camión Volquete Articulado 30TON, marca CATERPILLAR, modelo 725, Serie N° B1L02453, año de fabricación 2011; y, un Camión Volquete Articulado 30TON, marca CATERPILLAR, Modelo 725, Serie N° B1L02473, año de fabricación 2011; todos de propiedad de la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., ascendiendo el valor total de la operación a US\$ 164 250.00 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Ministerial

Artículo 2.- Precisar que la empresa GRUPO CIMA ALEX E.I.R.L., debe depositar el monto ascendente a US\$ 82 125.00 (Ochenta y Dos Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Dólares Americanos) en la Cuenta Corriente N° 06-068-001550 en moneda extranjera del Banco de la Nación, perteneciente al Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, por concepto de la retención del cincuenta por ciento (50%) de la transacción referida en el artículo precedente.



M. Larrea S.

Artículo 3.- Precisar que conforme a lo señalado en el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, la modificación del contrato de adquisición remitido por la empresa GRUPO CIMA ALEX E.I.R.L. requiere la autorización previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando afecte el importe a depositarse para el pago de la reparación civil.



C.G.D.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa GRUPO CIMA ALEX E.I.R.L., al Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Regístrese y comuníquese

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos